

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00071/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00071/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le informara, lo siguiente:

a) *Último estado de situación financiera 2016*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

- b) Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes
- c) Tarjetas de resguardo de los bienes
- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles
- e) Actas de baja de bienes no localizados

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO proporcionó información relacionada a los inventarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Así del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega en versión pública de ser procedente, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense de la información referente a las tarjetas de resguardo, libro especial de movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de baja de bienes no localizados.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio de la resolución en comento, considero que aunado a lo precisado con anterioridad, se debió ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Lo anterior, en razón de que del Inventario General de Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis es posible advertir bienes asignados a los cuerpos de seguridad, lo cual se considera información clasificada como reservada de acuerdo a la fracción I del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Pues, de la transcripción que antecede se resalta que revelar la información referente al armamento, equipo de inteligencia, vehículos tipo patrulla y las características de los mismos, así como el nombre de los servidores públicos a quienes se encuentran asignados revelaría el estado de fuerza del Municipio y pondría en riesgo su integridad y la seguridad pública al darse a conocer la información referente a cantidad de armas, equipo y vehículos tipo patrulla que utiliza la Dirección de Seguridad Pública para llevar a cabo sus funciones.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 6/09 del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente establece:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y

pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional.-Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán."

De lo anterior, se desprende que debió ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

Adicional a lo previamente establecido, resulta conveniente precisar que la Ponencia Resolutora al emitir la resolución de mérito concluyó que "...Resultan fundadas las

razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE ..."; al respecto, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser esencialmente fundado lo manifestado por EL RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por la Comisionada Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió pronunciarse respecto de las manifestaciones hechas, en virtud de que, como acto impugnado señaló "...ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS..."(Sic) y toda vez que como razones o motivos de inconformidad manifestó "Incompleta la Información"(Sic) pareciera que se refiere a cada uno de los rubros de la información solicitada; manifestaciones que devienen infundadas en razón de que como bien lo advierte la Ponencia Resolutora, dichos inventarios sí fueron proporcionados por EL SUJETO OBLIGADO; por ende, lo procedente es precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundadas, en razón de que parte de la información de la que se adolece EL RECURRENTE fue colmada por EL SUJETO OBLIGADO.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que se debió ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO dejó a la vista información susceptible de ser clasificada como reservada; asimismo, se estima que las razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundados, ya que contrario

a lo aducido por el particular, EL SUJETO OBLIGADO hizo entrega de los Inventarios Generales requeridos.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00071/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

YSM/ATD